

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, SOBRE "MODIFICACIONES
TALLER DE REDES DE REDES PATAGONIA SPA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 563

Puerto Montt, 28 DIC. 2016

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental que aprueba el proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Taller de Redes Juan Vera Ojeda", a través de la Resolución Exenta N°77/2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
2. La consulta de pertinencia presentada por Redes Patagonia Austral SpA, al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, a través del Sr. Juan Carlos Vera Ojeda, en Carta recibida con fecha 21 de Octubre de 2016, en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
3. La solicitud de mayores antecedentes, a través de Ord. N°822 de fecha 13 de Diciembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
4. La carta s/N° de Redes Patagonia Austral SpA, a través de la cual da respuesta a la solicitud de más antecedentes sobre la carta de pertinencia ingresada en Octubre de 2016, ingresada no formalmente (sólo por correo electrónico).
5. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de Octubre de 2016, el proponente informó respecto de algunas mejoras al sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos y sobre las cuales este Servicio viene a señalar su pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto denominado "Modificaciones Taller de Redes de Redes Patagonia SpA".
2. Que, se trata de un proyecto ya localizado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, en la comuna de Quellón, en la Ruta 5 km 1 s/n° .

Tabla N°1: Ubicación geográfica de bodegas

Coordenadas UTM (m) Datum WGS 84, Huso 18	Latitud S	Longitud W
	43°06'35,41"	73°36'30,84"

3. Que, a través de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, el titular detalla mejoras que se han efectuado al proyecto original denominado "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Taller de Redes Juan Vera Ojeda, el cual cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental N°77/2001, con el fin de optimizar la planta de tratamiento en los aspectos tanto químicos, físicos y de acopio de aguas.

Que las mejoras detalladas son:

3.1. Mejora al tratamiento químico de RILes.

Se ha incorporado un floculador en línea de 90 mm de diámetro para contribuir al tratamiento químico de RILes, en su etapa de floculación.

3.2. Mejora en el tratamiento físico de RILes

Incorporación de un desarenador de 50 m³/h aguas debajo de la descarga de las lavadoras.

3.3. Acopio auxiliar de aguas lluvias y RIL tratado

Incorporación de dos estanques de 35 m³ cada uno.

3.4. Incorporación de Planta acumuladora de aguas lluvias y RILes de lavado de equipos móviles

El objetivo de esta planta es acumular las aguas lluvias y de RILes producto del lavado y desinfección de equipos móviles tales como contenedores, camiones y otros rodantes. Esta planta la componen:

- a) Un Estanque de 50 m³ como captador
- b) Una Piscina acumuladora de aguas lluvia dotada de agitador sumergible
- c) Una bomba de elevación de 900 m³/h hacia la fuente de alimentación de la planta de tratamiento de RILes, distante 300 m y con una altura hidráulica de 1,5 m.

Con esta nueva Planta se recogería todo el RIL de patio (6.300 m² de superficie).

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define '*modificación de proyecto o actividad*' como la "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA;
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

En relación a los subpuntos (i) e (ii), las mejoras propuestas se revisan en la literal o.7. del Reglamento del SEIA: Sistemas de Tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, y no se enmarcan éstas en esa literal del Reglamento.

En este caso las mejoras dicen relación con la inclusión de floculador, desarenador, dos estanques para el acopio de aguas, la incorporación de una Planta Acumuladora de aguas lluvias y RILes provenientes del lavado de equipos móviles.

Ninguno de estos por separado ni la totalidad de estas incorporaciones constituye una literal por la cual se deba ingresar al SEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La incorporación de los cambios señalados en el punto ii) no constituyen causal de generación de impactos ambientales, considerando que la actividad se desarrollará en la misma superficie ya aprobada mediante RCA, no se aumentará el caudal a tratar ni se modificará el sistema de disposición final, que se refiere a Recirculación del efluente.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Modificaciones Taller de Redes de Redes Patagonia SpA**”, entendiéndose que bajo este título se acumulan las mejoras detalladas por el titular en su carta de Octubre de 2016, **no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto original en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, se entiende forma parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Juan Carlos Vera Díaz, en representación de Redes Patagonia Austral SpA, en su carta de fecha 21 de Octubre de 2016, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-3048.
9. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Modificaciones Taller de Redes de Redes Patagonia SpA**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos 3 - 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Carlos Vera Díaz, como Representante legal de la Redes Patagonia Austral SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese

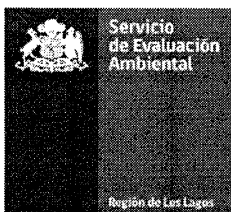


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

GBS

Distribución:

- Señores Redes Patagonia Austral SpA
- c.c.
- I. Municipalidad de Quellón
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.



Carta : 000581
N° _____/

Puerto Montt, 28 DIC. 2016

**SR.
JUAN CARLOS VERA DÍAZ
GERENTE COMERCIAL
REDES PATAGONIA AUSTRAL SpA
Casilla N°117
QUELLÓN**

De mi consideración:

En relación con su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de presentación de fecha 21 de Octubre de 2016, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre mejoras RCA N°77/2001.

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

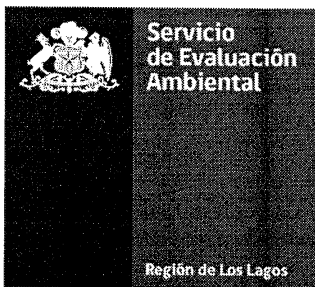
Sin otro particular, le saluda atentamente,


**ALAREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

GBS/gbs

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.



000858

ORD. N° /
ANT.: Carta Consulta de Pertinencia s/N° de fecha
21 de Octubre de 2016.
Consulta de Pertinencia sobre proyecto
"Modificaciones Taller de Redes
Patagonia SpA".

PUERTO MONTT, 28 DIC. 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Se han presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por el Sr. Juan Carlos Vera Díaz, en representación de la Redes Patagonia Austral SpA, a través de documento citado en el Ant.

Considerando la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que, en relación a propuesta de proyecto denominado "**Modificaciones Taller de Redes de Redes Patagonia SpA**", a ubicarse en la comuna de Quellón, éste no tiene la obligación de someterse a evaluación ambiental, respecto la consulta de pertinencia aludida.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

GBS/gbs.

Distribución:

I. Municipalidad de Quellón
Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,
Puerto Montt; Fono : 65-2562000
www.sea.gob.cl